



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDE LÓEZ CIPRIAN y OTRO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ SEVERO LÓPEZ Y OTRO
RADICADO : 2015-00485

Villavicencio, diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del 3 de mayo de 2017 y en atención a lo solicitado en memorial visto a folio 231 reverso, se en el cual se solicita sancionar al abogado JUAN ALEXÁNDER MORENO HERRERA por cuanto no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, el Despacho corrió traslado de la misma a fin de que manifestara lo que considerara pertinente además de solicitar y presentar la pruebas que considerara pertinentes.

El Dr. MORENO HERRERA indica que las partes del proceso son los demandantes y los demandados y que en el presente asunto la parte demandada no aportó correo electrónico alguno, que cosa diferente es que el Dr. Bazurto hubiese aportado su dirección de correo electrónico.

Para resolver se considera:

El numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece que se sancionará con multa hasta de un salario mínimo mensual legal vigente al que incumpla con el deber de enviar a las demás partes a su correo electrónico (que éste haya suministrado) un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Advierte el Despacho que una vez trabada la litis en el presente asunto, mediante memorial radicado en la secretaría del Despacho el 10 de marzo de 2017 el abogado MORENO HERRERA solicitó amparo de pobreza para su poderdante NEHIDI SURLANI LÓPEZ CIPRIAN.

El abogado BAZURTO RODRÍGUEZ indicó al Despacho que el Dr. JUAN ALEXÁNDER no cumplió con lo ordenado en la norma en mención, observando el Despacho que le asiste razón al togado, toda vez que es un deber legal de las partes allegar copia de sus memoriales a las demás partes del proceso.

Ahora bien, respecto lo manifestado por el Dr. JUAN ALEXÁNDER se recuerda que esta clase de procesos, los demandantes y demandados no actúan en causa propia, por tal motivo, se entiende que son los apoderados quienes presentan los memoriales, por tal motivo, al dar aplicación a la normativa citada, se entiende que son los apoderados los que deben cumplir con dicho deber.

Así las cosas se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y se impondrá multa por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00.) equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00.) equivalentes al 25% del salario mínimo mensual



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDE LÓEZ CIPRIAN y OTRO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ SEVERO LÓPEZ Y OTRO
RADICADO : 2015-00485

legal vigente, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00.) equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, al abogado JUAN ALEXÁNDER MORENO HERRERA conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>31</u> del
<u>20 SEP 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDE LÓEZ CIPRIAN y OTRO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ SEVERO LÓPEZ Y OTRO
RADICADO : 2015-00485

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado y en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta) visto a folio 253 en la cual informan fecha y hora en que se llevará a cabo la exhumación de los restos óseos de JOSÉ SEVERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>71</u> del <u>20 SEP 2017</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria
--

